

CONTRATO PE 2025 No. 21523

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., representada legalmente por el Ing. Juan Carlos Marín Zabala, debidamente delegado por el Ing. Juan Antonio Vásquez Palacios, en calidad de Presidente Ejecutivo, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte, SUCESIONES INDIVISAS PIEDRA LEDESMA JORGE DAVID, representada legalmente por la Lic. Martha Beatriz Cardoso Faicán a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 43 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la CONTRATANTE, contempla la contratación del **SERVICIO DE PAUTAJE PUBLICITARIO EN EL MEDIO LA VOZ DEL TOMBAMBA**.

1.2 Previo los informes y los estudios respectivos, el Ing. Juan Carlos Marín Zabala, Asesor General de Presidencia Ejecutiva y delegado de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, según Resolución de delegación Nro. DELG-2024-0254 resolvió acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego para el **SERVICIO DE PAUTAJE PUBLICITARIO EN EL MEDIO LA VOZ DEL TOMBAMBA** signado con el código Nro. RE-CSCD-EERCS-2025-001.

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 521002003001001 auxiliar 01103, denominada "PUBLICIDAD" conforme consta en la Certificación Presupuestaria No. 2025 - 00614, de fecha 11 de julio de 2025, conferida por la Eco. Mónica Hurtado, Jefa del Departamento Administrativo Financiero.

1.4 Se realizó la respectiva invitación el 31 de julio de 2025 a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.5 Luego del procedimiento de contratación correspondiente, el Ing. Juan Carlos Marín Zabala, Asesor General de Presidencia Ejecutiva y delegado de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, según Resolución de delegación Nro. DELG-2024-0254, mediante Resolución No. 2 de Adjudicación, de fecha 02 de septiembre de 2025, adjudicó el contrato para el **SERVICIO DE PAUTAJE PUBLICITARIO EN EL MEDIO LA VOZ DEL TOMBAMBA**, al oferente SUCESIONES INDIVISAS PIEDRA LEDESMA JORGE DAVID. La Resolución de Adjudicación se halla publicada en el Portal Institucional del SERCOP.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del
- b) Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia del objeto de la contratación.
- c) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

- d) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación de disponibilidad presupuestaria que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) El Acta de audiencia de preguntas y aclaraciones.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El contratista se obliga con la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur a prestar el **SERVICIO DE PAUTAJE PUBLICITARIO EN EL MEDIO LA VOZ DEL TOMBAMBA.**

Se compromete al efecto, a ejecutar los servicios solicitados, con sujeción a su oferta, términos de referencia, anexos, condiciones generales del contrato de servicios, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO.

4.1 El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de **USD \$ 52.800,00 (Cincuenta y dos mil ochocientos con 00/100)** dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista

Ítem	CPC	Detalle del producto	Unidad Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total mensual	Precio Total 24 meses
1	836200014	180 cuñas mensuales en espacios informativos (noticieros) en los horarios matutino y vespertino	U	4320 cuñas	8	\$ 1.440,00	\$ 34.560,00
2	836200014	66 cuñas mensuales, 3 diarias en horarios rotativos de lunes a viernes en programación FM	U	1584 cuñas	1,39	\$ 91,74	\$ 2.201,76

3	836200014	66 cuñas mensuales, 3 diarias en horarios rotativos de lunes a viernes en programación AM	U	1584 cuñas	1,39	\$ 91,74	\$ 2.201,76
4	836200014	22 cuñas mensuales 1 cuña diaria en el programa lo dijeron en la Radio 11: 45 de lunes a viernes en AM y FM	U	528 cuñas	1,39	\$ 30,58	\$ 733,92
5	836200014	66 Claquetas mensuales con Imagen en Facebook Live en entrevistas durante los noticieros de 6h00 a 8H45 y de 12h00 a 12H45	U	1584 claquetas	6,15	\$ 405,90	\$ 9.741,60
6	836200014	4 Post mensuales en conjunto con una Noticia que se publicara por un arte por noticia en redes sociales	U	96posts	35,01	\$ 140,04	\$ 3.360,96
SUB TOTAL SIN IVA						\$ 2.200,00	\$ 52.800,00

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1 La contratante no otorgará anticipo alguno

5.2 El valor del contrato será cancelado de manera mensual por los servicios recibidos, contra presentación de la respectiva factura y con el informe del administrador del contrato.

El pago se realizará de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 326.1 del RGLOSNCIP.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1 En este contrato NO aplican garantías, debido a su cuantía y forma de pago.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1 El plazo para la entrega de la totalidad de los servicios contratados es de 730 días, contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato.

7.2 PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE PLAZO

7.2.1 PRÓRROGAS DE PLAZO:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 289 del RGLOSNCIP, las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

7.2.2 Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.-

En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento contemplado en el Art. 290 del RGLOSNCIP:

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.

Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición, en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales circunstancias, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. La prórroga podrá emitirse con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en el Art. 290 del RGLOSNCPC serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

7.3 SUSPENSIÓN DE PLAZO

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos, conforme lo señalado en el Art. 289 del RGLOSNCPC.

7.3.1 Procedimiento para suspensión del plazo contractual.-

En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1 Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el artículo 71 de la LOSNCP; por lo que, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, la CONTRATANTE impondrá multas del UNO POR MIL calculado sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse y por cada día de retardo.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el Administrador del Contrato, quien establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

8.2 Procedimiento de aplicación de multas:

En cualquier caso, que el contratista incurra en las causales para la determinación de una multa, la entidad contratante deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento:

1. El administrador del contrato de manera justificada a través de un informe motivado determinará los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar. Este informe se suscribirá dentro del término de siete (7) días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento.

2. Este informe será puesto en conocimiento del contratista, en el término máximo de tres (3) días de su suscripción, a efectos de respetar el debido proceso. El contratista tiene el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, con su respuesta o en ausencia de ella, el administrador del contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, mediante acto administrativo que será notificado al contratista dentro del término máximo de tres (3) días de emitido. Una vez notificada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago correspondiente.

8.3 Impugnación de las multas:

De conformidad con el último inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las multas impuestas al contratista podrán ser impugnadas en sede administrativa a través del recurso de apelación, o en sede judicial o arbitral. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

En caso de que el contratista desee impugnar las multas impuestas en sede arbitral deberá sujetarse al segundo inciso del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador y a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que el contratista impugne las multas en sede judicial deberá interponer la demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la jurisdicción establecida en el contrato y se someterá a las normas que regulan esta clase de procesos judiciales.

Las multas impuestas y debidamente notificadas conforme el procedimiento detallado en el artículo anterior, gozan de presunción de legitimidad y por lo tanto se ejecutarán mientras no se resuelva lo contrario, inclusive mientras son impugnadas. En caso de multas cobradas, que posteriormente hayan sido dejadas sin efecto como producto de la impugnación, estos valores cobrados

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y NO estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

10.1. La CONTRATANTE designa a la **Ing. María Gabriela Quinche Bermeo** en calidad de administradora del contrato, quien deberá atenerse a las estipulaciones contenidas en el presente contrato, así como a sus condiciones generales; a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato; y, velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; a las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa legal expedida para el efecto, disposición que deberá considerarse como suficiente delegación en el marco de las pertinentes disposiciones del COA.

10.2 La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato, esto es:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución de este a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;
- y,
5. Por liquidación de la sucesión indivisa.

11.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la liquidación de la sucesión indivisa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal liquidación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la liquidación de la sucesión indivisa;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la Entidad Contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante o su Delegado, lo declarará CONTRATISTA incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Duodécima.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD.- El CONTRATISTA, declara no estar inmerso en prácticas o conductas ilícitas o éticamente incorrectas durante todas las fases de este proceso de contratación, que puedan resultar asociadas con actos u omisiones que constituyan los Delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública, determinados en el Código Orgánico Integral Penal, además se compromete a presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, al momento que conozca de cualquier acción o conducta sospechosa que pueda constituir el cometimiento de uno de los delitos antes indicados; comprometiéndose, además, a colaborar brindando información relevante dentro de los procesos de investigación administrativa o judicial.

Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Métodos.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, utilizarán los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de Producción del Azuay.

Para el efecto las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

13.2 Mediación.-

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

13.3 Arbitraje.-

- El arbitraje será en Derecho;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y las del reglamento del aludido centro;
- Se designará un solo árbitro. El procedimiento de selección del árbitro será el previsto en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación;
- El árbitro será abogado y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Cuenca.
- El idioma del arbitraje será el castellano.
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del árbitro.

13.4 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO – NOTIFICACIONES – CITACIÓN

15.1 Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes intervinientes convienen expresamente en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca.

15.2 Para efectos de comunicación, notificaciones y citaciones las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: **EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**
Número de RUC: 0190003809001
Dirección: Av. Max Uhle s/n y Av. Pumapungo
Teléfono: (593-7) 4135136
Dirección electrónica: centrosur@centrosur.gob.ec
 María.quinche@centrosur.gob.ec
Cantón - Provincia: Cuenca – Azuay

EL CONTRATISTA: **SUCESIONES INDIVISAS PIEDRA LEDESMA JORGE DAVID**
Número de RUC: 0190440001001
Dirección: Benigno Malo 15-95 y Muñoz Vernaza
Teléfonos: 072842000
Dirección electrónica: tomebamba@gmail.com
Cantón - Provincia: Cuenca – Azuay

15.3 En caso de que, en la ejecución del presente contrato, se susciten controversias o reclamaciones de carácter administrativo y/o judicial, y sea necesario proceder con la notificación administrativa o la citación judicial telemática al contratista, este señala de manera expresa como su domicilio electrónico para citaciones el siguiente: tomebamba@gmail.com

Cláusula Décima Sexta.- DECLARACIÓN Y ACEPTACION DE LAS PARTES

16.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante este contrato que lo están suscribiendo.

16.2 Aceptación.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para todos los efectos de este contrato, la fecha de suscripción será la que conste en la firma electrónica del delegado de la Presidencia Ejecutiva de CENTROSUR

**ING. JUAN CARLOS MARÍN
ZABALA
DELEGADO DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL
CENTRO SUR C.A.
CONTRATANTE**

**LIC. MARTHA BEATRIZ
CARDOSO FAICÁN
REPRESENTANTE LEGAL
SUCESIONES INDIVISAS PIEDRA
LEDESMA JORGE DAVID
CONTRATISTA**

CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicado.
- d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato

y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

i. “**SERCOP**”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Serán de obligatorio cumplimiento las condiciones de la forma de pago previstas en las condiciones particulares del contrato, y además:

2.1 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.2 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.3 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Se estará a lo contemplado en las Condiciones Particulares del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO (Se aplicará las Condiciones Particulares del Contrato de conformidad con el artículo 289 y siguientes del RGLOSNCPP)

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea

requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

5.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 286 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO

8.1 El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, siempre que no existan observaciones pendientes y de conformidad a lo previsto en los artículos 320 y 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

8.2 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.3 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Undécima .-LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

11.1 La parte contratista autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a su nombre; y a nombre de su representante legal; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autoriza que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como sus movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 326.2 de su Reglamento, las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil.

Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.